



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 525/08**

Sucre: 06 de Octubre de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota CITE DESPACHO No. 975/08, de 11 de septiembre de 2008, la Máxima Autoridad Ejecutiva interina, remite al Presidente a.i. del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el convenio a suscribirse con el Gobierno Municipal de Sucre y la FUNDACION POSCOSECHA, a efectos de su aprobación previsto en el art. 12º, numeral 11 de la Ley Nro. 2028 de Municipalidades.

Que, con registro No. 3488, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO Nro. 975/08, remitido por el Sr. Alcalde Municipal a.i., al Presidente a.i. del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional, a ser suscrito entre el Gobierno Municipal de Sucre y la FUNDACION POSCOSECHA, para la ejecución del proyecto: **"IMPLEMENTACION, CAPACITACION Y SEGUIMIENTO DE TRES CENTROS DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LAS COMUNIDADES DE SOJTA MAYU, SOTANI Y MARAGUA"** del D-6, D-7 y D-8.

Que, son partes intervinientes en el indicado Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- ❖ **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.
- ❖ **LA FUNDACIÓN POSCOSECHA**, representado legalmente por el Ing. Adolfo Arancibia V., en su condición de Director Ejecutivo.
- ❖ **LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**, representados por los Secretarios Generales Sr. Antonio Cáceres, Sr. Genaro Medina y Sr. Salvador Romero de las comunidades de Sojta Mayu, Sotani y Maragua, respectivamente.

Que, el objeto del convenio a ser suscrito, consiste en la implementación de tres molinos en las Comunidades de Sojta Mayu (D-6), Sotani (D-7) y Maragua (D-8) y la capacitación del personal para la operación, administración y comercialización de los productos y la capacidad de procesamiento y transformación primaria de los granos producidos, para aumentar su valor agregado y consecuentemente los ingresos económicos de la Comunidad.

Que, las responsabilidades establecidas en el convenio, son las que se detallan:

PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

1. Asignará recursos de contraparte para garantizar la implementación del proyecto.
2. Asignará recursos de contraparte para la implementación de la infraestructura.
3. Asignará personal de la Alcaldía para dar seguimiento e involucrarse en la ejecución del proyecto.

PARA LA FUNDACION POSCOSECHA

1. Asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto.
2. Se encargará de la dotación del equipo adecuado a las condiciones del lugar.
3. Supervisará la implementación de la infraestructura (Galpones para los molinos).
4. Instalará el molino en el lugar escogido y pondrá en marcha el equipo.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

5. Capacitará por lo menos cinco beneficiarios en el procesamiento de productos con el molino; harinas, apís, frangollos, lawas, jank'a quipa, etc. En cada uno de los centros.
6. Realizará el seguimiento técnico consistente en una visita aproximadamente al un mes de la instalación para ajustes y reforzamiento en algunos aspectos técnicos.
7. Mantendrá el asesoramiento técnico permanente en sus oficinas de la Madona y a Través de otros medios de comunicación como la radio.

DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS

1. Asignarán un ambiente adecuado para la instalación del equipo.
2. Construirán el ambiente requerido para la instalación del equipo y aportará con los materiales locales necesarios para la instalación del molino y la mano de obra.
3. Complementarán los materiales externos requeridos para la construcción del ambiente, si sobrepasaren del presupuesto.
4. Asignarán a las personas que serán capacitadas en instalación, operación y mantenimiento del molino.
5. Asignarán a las personas que serán capacitadas en el procesamiento de productos.
6. Asignarán a las personas que serán capacitadas en la administración del molino, contabilidad básica y mercadeo de productos.

Que, el convenio también establece las contrapartes que se comprometen, para la ejecución del proyecto, que asciende a un monto total de **BOLIVIANOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL 00/100 (Bs. 317.000,00.-)**, comprometidos de la siguiente forma:

- **El Gobierno Municipal de Sucre** aportará con una contraparte de **BOLIVIANOS DOSCIENTOS MIL 00/100 (Bs. 200.000,00.-)** acreditado mediante la Certificación Presupuestaria SIGMA, preventivo 08724, Imputado al Prog. 34, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 716, Ent. Trf. 0000, por un monto de Bs. 200.000,00.-
- **LA FUNDACION POSCOSECHA**, compromete una contraparte de **BOLIVIANOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (Bs. 59.475,00.-)**, el mismo que cuenta con la certificación presupuestaria.
- **LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**, comprometen un aporte con la sesión del lote, materiales locales, mano de obra por un monto de **BOLIVIANOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 (Bs. 57.615,00.-)**.

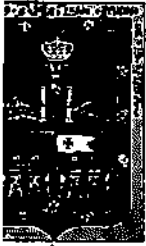
Que, el Art. 8 num.4) de la Ley 2028 de Municipalidades, establece como competencia municipal, el de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio. Asimismo el art. 7 de la Ley 2028 de Municipalidades en su p-III, establece los principios rectores, como es el de la concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal de Sucre podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas o privadas, desconcentradas, descentralizadas.

Que, de la revisión de la documental y el propio convenio, se ha establecido el objeto entre las partes, los alcances, las contrapartes y se han acreditado los aportes financieros y al estar establecida como competencia municipal, corresponde al Concejo Municipal, autorizar la suscripción del presente convenio, en los marcos establecidos del Art. 12 num. 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art. 1º. AUTORIZAR la suscripción del convenio entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, en su condición de Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, **LA FUNDACIÓN POSCOSECHA**, representado legalmente por el Ing. Adolfo Arancibia V., en su condición de Director



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Página 3 de 3
RM N° 525/08

Ejecutivo y **LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS**, representados por los Secretarios Generales Sr. Antonio Cáceres, Sr. Genaro Medina y Sr. Salvador Romero de las Comunidades de Sojta Mayu, Sotani y Maragua, respectivamente, para la ejecución del proyecto: **"IMPLEMENTACION, CAPACITACION Y SEGUIMIENTO DE TRES CENTROS DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LAS COMUNIDADES DE SOJTA MAYU, SOTANI Y MARAGUA"** del D-6, D-7 y D-8, con una contraparte del Gobierno Municipal de Sucre de **BOLIVIANOS DOSCIENTOS MIL 00/100 (Bs. 200.000,00.-)**.

- Art. 2º.** Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 3º.** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Resina
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL